

N° Decreto: 455746
N° Expediente: 05017-2018-TCE
Fecha del Decreto: 01/02/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO SOM LIMA NORTE: CORPORACION SAN FRANCISCO S.A. - ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU - ESTUDIO PEREDA seguida por SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA - SERPAR por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor, al ítem CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PEOC/12/84361/1960 - LOTE N° 1 ***** Entidad : SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA - SERPAR Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA SERPAR - LIMA Postor/Contratista : CONSORCIO SOM LIMA NORTE: CORPORACION SAN FRANCISCO S.A. - ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU - ESTUDIO PEREDA

Serán Notificadas las siguientes partes:
SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA - SERPAR
CORPORACION SAN FRANCISCO S.A
ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU
ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU

EXPEDIENTE N° 5017/2018.TCE

Jesús María, uno de febrero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación efectuada mediante mediante Cédula de Notificación N° 58814/2018.TCE contra las empresas CORPORACION SAN FRANCISCO S.A (con R.U.C. N° 20267177105), ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20548838461) y ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20552404778), integrantes del CONSORCIO SOM LIMA NORTE, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CORPORACION SAN FRANCISCO S.A (con R.U.C. N° 20267177105), ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20548838461) y ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20552404778), integrantes del CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PEOC/12/84361/1960 – Lote N° 01**, llevado a cabo por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS, por encargo del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, para la *"Elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios recreativos y culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca"*.

Se sustenta en:

- a) Informe Técnico Legal de fecha 29.12.2021¹, mediante el cual la Entidad estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

I. ANTECEDENTES

¹ Folios 124 al 133 del archivo pdf

(...)

Con fecha 03 de enero de 2014, el Servicio de Parques de Lima-SERPAR LIMA, suscribió Contrato N°002-2014-SERPAR LIMA/MML, con la empresa CONSORCIO SOM LIMA NORTE conformado por las empresas CORPORACION SAN FRANCISCO S.A, ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU y ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU, para la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca”, por la suma de S/ 57’369,642.55 Soles, con un periodo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios bajo la modalidad de llave en mano.

Con Carta Notarial N° 33719 y N° 33720, de fecha 16 de febrero de 2016, la Entidad informó al contratista del incumplimiento en la ejecución del Contrato N° 002-2014-SERPAR LIMA/MML y le requirió para que en un plazo de quince (15) días, cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, el 09 de marzo de 2016, la Entidad remite al contratista la Carta Notarial N° 135013 precisando que el incumplimiento del contrato se encuentra debidamente acreditado con la Carta N° 043-2016/ATA-SINCHI ROCA, en el que se da cuenta de la paralización de la ejecución de la obra; por consiguiente, solicitó reanudar los trabajos en el plazo **quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato por causal de incumplimiento.**

Mediante **Resolución de Secretaría General N° 062-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, la Entidad resolvió el Contrato N°002-2014-SERPAR LIM/MML, por haber incurrido en causal de incumplimiento del Contrato imputable al CONSORCIO SOM LIMA NORTE, disponiéndose la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos suscitados para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se determine la responsabilidad administrativa del contratista.**

(...)

(Resaltado agregado).

- b) El Contrato N° 0002-2014-SERPAR-LIMA/MML², suscrito el 03.01.2014 entre el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR y el CONSORCIO SOM LIMA NORTE.
- c) La Carta Notarial de fecha 10.02.2016³ [Carta Notarial N° 33720], diligenciada notarialmente con fecha 16.02.2016, a través del cual la Entidad solicitó al CONSORCIO SOM LIMA NORTE, que en el plazo de 15 días cumpla con sus obligaciones contractuales y reglamentarias.
- d) La Carta Notarial de fecha 10.02.2016⁴ [Carta Notarial N° 33719], diligenciada notarialmente con fecha 16.02.2016, a través del cual la Entidad solicitó al CONSORCIO SOM LIMA NORTE, que en el plazo de 15 días cumpla con sus obligaciones contractuales y reglamentarias.
- e) La Carta Notarial de fecha 28.03.2016⁵ [Carta Notarial N° 34096-2016], diligenciada notarialmente con fecha 01.04.2016, a través del cual la Entidad remitió al

² Folio 158 del archivo pdf

³ Folios 143 al 146 del archivo pdf

⁴ Folios 147 al 150 del archivo pdf

⁵ Folios 151 y 152 del archivo pdf

CONSORCIO SOM LIMA NORTE, la Resolución de Secretaría General N° 062-2016 de fecha 28.03.2016 mediante la cual se resolvió el Contrato N° 0002-2014-SERPAR-LIMA/MML.

- f) Informe N° D000346-2021-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 29.12.2021, emitido por la Entidad, mediante el cual informa sobre el proceso de arbitraje incoado por el CONSORCIO SOM LIMA NORTE.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consiste en “Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”, se encuentra tipificado en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a las empresas **CORPORACION SAN FRANCISCO S.A (con R.U.C. N° 20267177105), ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20548838461) y ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20552404778), integrantes del CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* – Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000026-2022-OSCE-PRE del 28.01.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 58811/2018.TCE (con registro N° 22216), presentada ante la Mesa de Partes del Tribunal el 07.12.2018, el Tribunal de Contrataciones del Estado puso en conocimiento que las empresas **CORPORACION SAN FRANCISCO S.A (con R.U.C. N° 20267177105)**, **ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20548838461)** y **ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20552404778)**, integrantes del **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, habrían incurrido en causal de infracción en el marco de la ejecución del contrato derivado del CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PEOC/12/84361/1960 – Lote N° 01, llevado a cabo por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS, por encargo del Servicio de Parques de Lima – SERPAR, para la *"Elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios recreativos y culturales en el Parqué Zonal Sinchi Roca"*, originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 450213 del 01.12.2021, debidamente notificado el 06.12.2021 a través de la cédula de notificación n° 87427/2021.TCE, se requirió al **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR** cumpla con remitir:

- Informe Técnico Legal de su asesoría en el cual señale la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas **CORPORACION SAN FRANCISCO S.A (con R.U.C. N° 20267177105)**, **ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20548838461)** y **ESTUDIO PEREDA 4 - SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20552404778)**, integrantes del **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, al ocasionar que la entidad resuelva el contrato.
- Remitir copia completa y legible del contrato N° 002-2014-SERPAR-LIMA/MML del 03.01.2014 (Lote 01).
- Remitir copia legible y completa de la Carta Notarial mediante la cual la Entidad requirió al **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, el cumplimiento de sus contractuales; debiendo constar la certificación notarial de su diligenciamiento.
- Copia legible y completa de la Carta Notarial, mediante la cual se comunicó al **CONSORCIO SOM LIMA NORTE** la resolución del contrato, debiendo constar la certificación notarial de su diligenciamiento.
- Informar expresa y concretamente cual es el estado del proceso arbitral seguido por **CONSORCIO PARQUES LIMA** y **SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA** sobre la resolución del contrato N° 002-2014-SERPAR-LIMA/MML del 03.01.2014, conforme a lo manifestado en el Informe N°

170-2017/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP-JAZM/MML del 14.11.2017 (Folios 80 al 82 del PDF). En caso este haya concluido, sírvase remitir el Laudo Arbitral y señale si existe algún asunto pendiente de resolver.

Sobre el particular, mediante Oficio N° D000241-2021-SERPAR-LIMA-GAF (con registro N° 27708), presentado el 21.12.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, solicitó a este Tribunal un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a efectos de remitir la información requerida.

Posteriormente, mediante Oficio N° D000242-2021-SERPAR-LIMA-GAF (con registro N° 28151), presentado el 30.12.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR**, remitió la documentación e información solicitada.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Técnico Legal de fecha 29.12.2021⁶, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra el CONSORCIO SOM LIMA NORTE.
- ii) El Contrato N° 0002-2014-SERPAR-LIMA/MML⁷, suscrito el 03.01.2014 entre el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR y el CONSORCIO SOM LIMA NORTE.
- iii) La Carta Notarial de fecha 10.02.2016⁸ [Carta Notarial N° 33720], diligenciada notarialmente con fecha 16.02.2016, a través del cual la Entidad solicitó al CONSORCIO SOM LIMA NORTE, que en el plazo de 15 días cumpla con sus obligaciones contractuales y reglamentarias.
- iv) La Carta Notarial de fecha 10.02.2016⁹ [Carta Notarial N° 33719], diligenciada notarialmente con fecha 16.02.2016, a través del cual la Entidad solicitó al CONSORCIO SOM LIMA NORTE, que en el plazo de 15 días cumpla con sus obligaciones contractuales y reglamentarias.
- v) La Carta Notarial de fecha 28.03.2016¹⁰ [Carta Notarial N° 34096-2016], diligenciada notarialmente con fecha 01.04.2016, a través del cual la Entidad remitió al CONSORCIO SOM LIMA NORTE, la Resolución de Secretaría General N° 062-2016 de fecha 28.03.2016 mediante la cual se resolvió el Contrato N° 0002-2014-SERPAR-LIMA/MML.
- vi) Informe N° D000346-2021-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 29.12.2021, emitido por la Entidad, mediante el cual informa sobre el proceso de arbitraje incoado por el CONSORCIO SOM LIMA NORTE.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORPORACION SAN FRANCISCO S.A (con R.U.C. N° 20267177105)**, **ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20548838461)** y **ESTUDIO PEREDA 4**

⁶ Folios 124 al 133 del archivo pdf

⁷ Folio 158 del archivo pdf

⁸ Folios 143 al 146 del archivo pdf

⁹ Folios 147 al 150 del archivo pdf

¹⁰ Folios 151 y 152 del archivo pdf

- **SUCURSAL EN PERU (con R.U.C. N° 20552404778), integrantes del CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, por su presunta responsabilidad por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la ejecución del contrato derivado del CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PEOC/12/84361/1960 – Lote N° 01, llevado a cabo por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS, por encargo del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR, para la *"Elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios recreativos y culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca"*, } causal de infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, uno de febrero de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)